

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON



### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Junio.)

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1895)

#### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la relación por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Villamizar contra resolución de este Gobierno, fecha 24 de Mayo último, sobre división de unos terrenos foreros.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 7 de Junio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Concejal y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, D. Manuel Miguel Santos, contra acuerdo de este Gobierno, fecha 4 del actual, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el expresado Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 8 de Junio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

#### MINAS.

**D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER**, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27

del mes de Mayo, á las once y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Duerna segunda*, sita en término de la margen derecha del Duerna, del pueblo de Priarauza. Ayuntamiento del mismo, y linda por el N. con valle del Duerna; por el E. con castillejos de Priarauza; por el S. y O. terreno común; hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un montículo de piedras muy próximo á la unión del río Llamas con el Duerna; desde él se medirá 200 metros en dirección S. 30° O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección S. 45° E., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 45° S., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros en dirección N. 45° O., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 45° S., y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 45° O., y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al E. 45° N., y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Mayo, á las nueve y media de su mañana, una solicitud

de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Duerna primera*, sita en término de Ontival, del pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento del mismo, y linda por el E. Desoca del Fontal; por el N. mata del Cerro; por el O. pico de Lameitriñas, y por el S. río Burbia; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada al pie de un árbol que se encuentran al lado del camino del puente de Burbia á Paradaseca, á unos 50 metros al N. del río Burbia, en la extremidad O. de unos trabajos antiguos, donde da una vuelta al N. el camino, y desde él se medirán 100 metros en dirección O. 40° S., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección S. 40° E., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 40° N., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 40° O., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. 40° S., y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 40° E., y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 20 del actual para adquirir por subasta

50.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado, durante el año económico de 1895 á 96, á continuación se inserta el pliego de condiciones con arreglo al que deberá verificarse dicho acto:

**Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 50.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado, de las que 10.000 deberán estar barnizadas exteriormente de un color gris.**

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidida por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al que se aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obliga á entregar, con entero sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... (tal fecha), las 50.000 porcelanas telegráficas detalladas en la cláusula 3.ª de las facultativas del mismo pliego á.... tal precio la porcelana barnizada en blanco y á... tal precio la barnizada en gris, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de... tal provincia, la fianza de 2.650 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vi-

gentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mayor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunicó la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), un concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 1º por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionó el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11.ª La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo estar entregada la

mitad por lo menos dentro de los treinta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan solo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12.ª El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

13.ª En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, en el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todas las gestiones que se originen.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta ó céntimos por cada porcelana telegráfica barnizada en blanco, y una peseta 10 céntimos por cada una de las barnizadas en color gris.

2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de 1895 á 96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejar de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte; no han de estar encogidas, rajadas, ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desporilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación. Las porcelanas fabricadas en gris, excepción hecha de su coloración, que será solo exterior, reunirán todas las condi-

ciones marcadas para las barnizadas en blanco.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, así como también el grado de coloración que han de tener las barnizadas en gris, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desachará toda la partida.

3.ª Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido de la porcelana desprovista, en lo posible, del barniz, superpurgadas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acusó mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada, con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de lástima embreada por cada 1.600 porcelanas.

8.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

	N.º DE PORCELANAS.	
	Barnizadas en blanco	Barnizadas en gris
Córdoba	10.000	»
León	10.000	»
Madrid	10.000	10.000
Zaragoza	10.000	»

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Cos-Gayón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Junio de 1895.  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1895, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD	
		Pagos. Cts.	
1.º	Administración provincial .....	5.350	»
2.º	Servicios generales .....	5.000	»
3.º	Obras obligatorias .....	3.000	»
4.º	Cargos .....	1.000	»
5.º	Instrucción pública .....	5.000	»
6.º	Beneficencia .....	30.000	»
7.º	Corrección pública .....	1.500	»
8.º	Imprevistos .....	1.500	»
9.º	Nuevos establecimientos .....	3.000	»
10.	Carreteras .....	4.000	»
11.	Obras diversas .....	»	»
12.	Otros gastos .....	6.000	»
13.	Resultas .....	10.000	»
TOTAL .....		75.350	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas.

León á 31 de Mayo de 1895.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 4 de Junio de 1895.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de	
			la Zona.	Tanto por 100
			Pesetas.	de premio
				40 cobranza.

PARTIDO DE ASTORGA.

5.ª	Truchas .....	Agente ejecutivo.	300	»
-----	---------------	-------------------	-----	---

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León .....	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.ª	Riesco de Tapia .....	Recaudador .....	3.400	1 45
	Cimanes del Tejar .....	Agente ejecutivo.	300	
	Carrocera .....			
	Onzonilla .....			
4.ª	Vega de Infanzones .....	Recaudador .....	13.400	1 45
	Villatriel .....			
	Gradefes .....			
5.ª	Mansilla Mayor .....	Recaudador .....	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas .....	Agente ejecutivo.	400	
	Santovenia de la Valdovcina .....			
	Chozas .....			
6.ª	Valverde del Camino .....	Agente ejecutivo.	700	»
	Villadangos .....			
7.ª	Vegas del Condado .....	Agente ejecutivo.	300	
	Villasabariego .....	Recaudador .....	6.100	1 45
8.ª	Valdefresno .....	Agente ejecutivo.	600	»

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes .....			
	Barrios de Luna .....			
	Láncara .....			
	La Majúa .....			
	Valdosanario .....			
	Santa María de Ordás .....			
Una	Las Omañas .....	Agente ejecutivo.	2.200	»
	Palacios del Sil .....			
	Cabrillanes .....			
	Vegarrienza .....			
	Soto y Amio .....			
	Campo de la Lomba .....			
	Riello .....			
	Villablino .....			

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.ª	Castrocalbón .....			
	Castrocontrigo .....	Agente ejecutivo.	400	»
	San Esteban de Nogaies .....			

PARTIDO DE PONTERRADA.

	Ponterrada .....			
	Alvares .....			
	Bembibre .....			
	Folgoso de la Ribera .....			
	Igüeña .....			
	Cabañas-raras .....			
	Cubillos .....			
	Lago de Carucedo .....			
	Priaranza del Bierzo .....			
	Borrenes .....			
	San Esteban de Valdueza .....			
Una	Bañeza .....	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Puente de Domingo Flórez .....			
	Castriño de Cabrera .....			
	Congosto .....			
	Castropodame .....			
	Eucinédo .....			
	Fresnedo .....			
	Los Barrios de Salas .....			
	Molinaseca .....			
	Noceda .....			
	Páramo del Sil .....			
	Toreno .....			

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño .....			
	Villayandre .....			
	Acevedo .....			
	Burón .....			
	Valderrueda .....			
	Maraña .....			
	Prado .....			
	Renedo .....			
Una	Boca de Huérgano .....	Agente ejecutivo.	1.700	»
	Posada de Valdeón .....			
	Oseja de Sajambre .....			
	Cistierna .....			
	Lillo .....			
	Salamón .....			
	Reyero .....			
	Vegamián .....			
	Priore .....			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Acea .....	Recaudador .....	3.300	1 70
	Villamol .....	Agente ejecutivo.	300	»
	Villamartin de D. Sancho .....	Recaudador .....	8.700	2 »
2.ª	Villasela .....	Agente ejecutivo.	900	»
	Saholices del Río .....			
	Villazanzo .....			
3.ª	Grajal de Campos .....	Recaudador .....	4.700	1 70
	Joarilla .....	Agente ejecutivo.	500	
	Sahagún .....			
	Escobar de Campos .....			
4.ª	Gallegrillos .....	Recaudador .....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino .....	Agente ejecutivo.	1.100	
	Vallecillo .....			
	Santa Cristina .....	Recaudador .....	5.000	1 70
5.ª	El Burgo .....	Agente ejecutivo.	500	
	Villamoratiel .....			
	Almanza .....			
	Cañalejas .....			
6.ª	Castromudarra .....	Recaudador .....	4.400	2 »
	Villaverde de Arcayos .....	Agente ejecutivo.	400	»
	La Vega de Almanza .....			
	Cebanico .....			
	Hercianos del Camino .....			
8.ª	Calzada del Coto .....	Recaudador .....	4.200	1 70
	Joaara .....			
	Castrotierra .....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª	Ardón .....			
	Valdevimbre .....			
	Cubillas de los Oteros .....	Recaudador .....	8.800	1 65
	Fresno de la Vega .....			
	Villacé .....			
	Villamañán .....	Recaudador .....	7.600	1 65
2.ª	San Millán .....	Agente ejecutivo.	800	»
	Villademor .....			
	Toral de los Guzmanes .....			
	Algadefe .....			
	Villamandos .....			
3.ª	Villaquejida .....	Recaudador .....	7.600	1 65
	Cimanes de la Vega .....			
	Villafar .....			

4.	Valdeiras .....	Agente ejecutivo.	800	»
	Castilfalé .....			
6.	Matanza .....	Recaudador.....	8.000	2 »
	Leagre .....			
	Valverde Enrique .....			
	Matadeón de los Oteros .....			
	Cabrerros del Río .....			
8.	Valencia de D. Juan .....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Pajares de los Oteros .....	Agente ejecutivo.	900	
	Campo de Villavidel .....			

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

	Villafranca .....			
	Paradaseca .....			
	Fabero .....			
	Vega de Espinareda .....			
	Sancedo .....			
	Arganza .....			
	Camponaraya .....			
	Cacabelos .....			
	Carracedelo .....			
	Candín .....			
Unia.	Perañanzas .....	Agente ejecutivo.	2.900	»
	Vallo de Pinolledo .....			
	Berlanga .....			
	Balboa .....			
	Barjas .....			
	Trabadelo .....			
	Vega de Valcarlos .....			
	Coralón .....			
	Oencia .....			
	Portela de Aguiar .....			
	Villadecanos .....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán

en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 3 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario, en metálico, sin interés, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 28 de Septiembre de 1894, importante 78 pesetas, señalada con los números 39 de entrada y 56 de registro, se previene á quien la hubiere encontrado se sir-

va presentarla en esta Oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

León 6 de Junio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Julio próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán, desde luego, incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente en su caso.

Número de la cuenta	Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas Cts.
5.911	D. Fidel Martínez Garrido .....	Valencia de D. Juan .....	Rústica .....	Clero .....	20	10 de Julio de 1895...	206 50
5.989	» Manuel Pérez Alonso .....	Pozuelo del Páramo .....	» .....	» .....	19	2 » .....	39 »
5.941	» Toribio Iglesias .....	La Bañeza .....	» .....	» .....	19	5 » .....	25 50
5.942	» Angel García Felagán .....	Villanueva de Jamuz .....	» .....	» .....	19	10 » .....	50 40
5.943	» Juan Antonio Álvarez .....	Azadinos .....	» .....	» .....	19	10 » .....	75 35
5.944	» Leonardo Álvarez Reyero .....	León .....	» .....	» .....	19	10 » .....	25 »
5.945	» Gregorio del Pozo .....	Zotes .....	» .....	» .....	19	19 » .....	32 50
5.947	» Agustín Canedo Guerrero .....	Sancedo .....	» .....	» .....	19	27 » .....	54 63
5.948	» Marcos Martínez .....	León .....	» .....	» .....	19	27 » .....	200 50
5.949	» Pedro Berjón .....	Valencia de D. Juan .....	Urbana .....	» .....	19	28 » .....	125 75
5.983	» Manuel Díez .....	Candanedo .....	Rústica .....	» .....	18	2 » .....	65 45
5.984	El mismo .....	Idem .....	» .....	» .....	18	2 » .....	75 95
5.985	El mismo .....	Idem .....	» .....	» .....	18	2 » .....	260 »
5.988	D. Pedro Fernández .....	Gigosos .....	» .....	» .....	18	13 » .....	100 »
5.989	» Fausto Garrido .....	Carrizo .....	» .....	» .....	18	16 » .....	20 50
7.056	» Bernardo Pérez .....	S. Martín de la Falamansa .....	» .....	» .....	16	24 » .....	85 25
8.028	» Calixto Nistal .....	Villamañán .....	» .....	» .....	9	21 » .....	52 50
788	» Benito Gutiérrez .....	Mora .....	» .....	20 por 100 de propios .....	10	1.º » .....	82 »
729	El mismo .....	Idem .....	» .....	80 por 100 de idem .....	10	1.º » .....	328 »
841	D. Atanasio Lera .....	Valdescapa .....	» .....	20 por 100 de idem .....	6	17 » .....	153 »
776	El mismo .....	Idem .....	» .....	80 por 200 de idem .....	6	17 » .....	612 »
894	D. Francisco Villa García .....	Villamondria .....	» .....	20 por 100 de idem .....	4	11 » .....	60 »
829	El mismo .....	Idem .....	» .....	80 por 100 de idem .....	4	11 » .....	240 »

León á 1.º de Junio de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**EJERCICIO DE 1894-95.**

Lista cobratoria de las cuotas exigibles por patentes de elaboración de alcoholes y aguardientes de vino en esta provincia, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 45 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, cuyo pormenor es como sigue:

Número de orden	Nombre de los interesados	Pueblo en que radican las fábricas	Punto en que debe realizarse el cobro	Importe de la cuota Pesetas Cts.
129	D.ª Catalina Gallego .....	Algadefo .....	Algadefe .....	9 »
130	D. Julián Castellanos .....	Sau Pedro de las Dueñas .....	Galleguillos de Campos .....	14 40
131	» León Bartolomé .....	Galleguillos .....	Idem .....	18 18
132	» Gregorio Álvarez González .....	Fresnellino .....	Fresnellino .....	18 »
133	» Laureano Fidalgo .....	Total de los Guzmanes .....	Total de los Guzmanes .....	18 »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, previniéndoles, que de no estar conformes con las cuotas que respectivamente se les señala en la relación anterior, pueden presentar en esta Administración las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, según lo prescrito en el art. 47 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

León 4 de Junio de 1895.—Santiago Illán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo prevenido de los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, ha resuelto en providencia de hoy enajenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación de las minas cuya caducidad fué declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 de Mayo de 1895, con expresión de las cantidades, que adeudan á la Hacienda, y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1888, y en el 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Table with columns: Número de la carpeta-registro, Nombre de la mina, Clase de mineral, Término en que radica, NOMBRE DEL DUEÑO, Su veclidad, Número de partes, Canon actual que paga, Capitalización al 3 por 100, Cantidad que adeuda á la Hacienda. Rows include mines like Perseverancia, Enriquezeta, Mana Feliz, Cochita, Inocencia, Abundante, La Segunda, Delfina, Herminia, La Emilia, Mariana, Luisita, Justina, Martiana, Amistad, Marcelina, Luisito, Julia, San Julián, Rita, Emilia, A la mina, Espectante, Castañal, Nueva California, Rentón, Perseguida, Guillermina, Miño, La Victoria, Patrocinio, Rosario, Prolongación 7.ª, Prolongación 8.ª, Prolongación 5.ª.

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

- 1.ª Las subastas que previene la ley se celebrarán en los días 10, 15 y 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.
2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.
3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditan hallarse solventes en sus compromisos.
4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, el descubierta, recargos y costas.
5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta (invariable en las tres), el cual es el que figura en la casilla novena de la relación que antecede, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.
6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, el que quedará á favor del Estado sin derecho á reclamación alguna.
7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.
8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegación de Hacienda, les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina subastada.
Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, se anuncia al público para que los que deseen inter-resurse en las subastas de las referidas minas puedan efectuarlo.
León 5 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santiago Mán.

Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de adjudicación de fincas y de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos, pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.
Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Febrero último, ha sido desestimado el expediente sobre excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común denominados El Campo y Las Eras, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de La Vega, Ayuntamiento de Boñar.

Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Febrero último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de terrenos comunes denominados el Monte, Vallina de los Cantos, Abesedo y Cabil, y con destino á cabaña boyal los llamados la Carva y Anjas y Fontanales, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Roldo de Caldas, Ayuntamiento de Láncara.
Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 2 de Abril último, ha sido desestimado el expediente sobre excepción de venta de los terrenos denominados Pradera de Vallesvarín, El Valle y Cuestas de Ma-

ria, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Vilacedré, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdencia.
Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Abril último, ha sido desestimado el expediente de excepción de venta de los terrenos denominados Cuyazán, Rozas de Abajo, Trabaza y Abesedo, Plantío de Cimera de la Vega, Quamada y Bustillo, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Agrados, Ayuntamiento de Santa María de Orlán.
Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Abril último, ha sido desestimado el expediente

sobre excepción de venta de terrenos comunes denominados Curón y Cinto del Cueto, San Vicente ó de los Frailles y Taller, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de La Urz, Ayuntamiento de Riallo.
Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Marzo último, ha sido concedida la excepción de venta en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Junto á las Casas, Sertil, Regao, las Balsas y otros, cuya reclamación tenía promovida el Ayuntamiento de Villanueva de Manzanares en nombre del pueblo de Villacelama.
Por resolución del Ministerio de

Hacienda fecha 23 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Pradillo y Vega, cuya reclamación fué promovida por el Ayuntamiento de Villaturiel en nombre del pueblo de San Justo de las Regueras.

Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Abril último, se ordena la venta de los terrenos denominados Tejedo, Urzal, Rocavallina, Cotilda y Fierros, Collado del Moro, Sierro Arenas, Sierro Prieto, Fontin y Salguera y la Cuosta, pertenecientes al pueblo de Valporquero, cuya excepción tenía solicitada el Ayuntamiento de Vagacervera en nombre del pueblo interesado.

Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Abril último, se ordena la venta de los terrenos denominados Fuemadrón y la Solana, Pinneyo y Moinedo, y el monte llamado Moniedo, pertenecientes al pueblo de Campos, cuya excepción tenía solicitada el Ayuntamiento de Cármenes en nombre del pueblo interesado.

Por resolución del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Cuestas ó Bocas del Soto, La Utrera, Camino de Carbajal, Llaganos, Cautelas, El Tomillar, Prado, Las Eras y Entreaguas, del pueblo de Castrofuerte, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo.

León 22 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Armutia*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de contribuyentes asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa de consumos, correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo remate tendrá lugar el día 14 del mes actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y hora de tres á cinco de la tarde; y si no tuviera efecto, se anuncia otra nueva subasta para el día 23 del mismo, con las mismas condiciones; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 2 por 100 del importe de la misma.

Armutia 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pio Martín.

##### *Alcaldía constitucional de Villasalán*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, rústica y pecuaria, para el año económico de 1895 á 96, se anuncia hallarse al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan reclamar los que figurando en él se

crean perjudicados; pasado el cual, no serán oídos.

Villasalán 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Miguel Cardo.

##### *Alcaldía constitucional de Matanza*

Para el día 13 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, está acordado verificar la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, al por menor, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría; y para en el caso de que resulte negativa ésta, se verificará la segunda á los ocho días, y si también fuere negativa, tendrá lugar la tercera el día 30, con las mismas formalidades y á las horas de la primera, y con las modificaciones contenidas en el respectivo pliego de condiciones.

Matanza 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eladio García.

D. Dióscoro Barrios Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que en los días 12 y 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, la segunda y tercera subasta, con venta exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este Municipio, para el año económico de 1895 á 1896, ó para los tres sucesivos, con el aumento de los consiguientes precios máximos para la venta, tipo y condiciones que constan en el expediente de su referencia y en el Boletín oficial núm. 144, correspondiente al día 31 de Mayo último.

Si en la segunda subasta no se presenta proposición alguna, como sucedió en la primera verificada en el día de hoy, ó si las que presentaran no fueren admisibles, se celebrará la tercera en el día y horas anteriormente anunciados, y en ella se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, adjudicándose el remate á favor del que presente la proposición más ventajosa.

Molinaseca 4 de Junio de 1895.—Dióscoro Barrios.

##### *Alcaldía constitucional de Villazala*

No habiéndose presentado proposición en la primera subasta que se celebró el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de vino de todas clases, carnes frescas y saladas con la exclusiva en la venta al por menor, para el año próximo, y acordada la celebración del segundo el día 14 del actual, á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y hora y en el sitio dicho se procederá al segundo remate de los indicados derechos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villazala 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mateo Franco.

##### *Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios acordados imponer sobre las leñas que se consu-

man en este municipio, para enjugar el déficit de 1.384'09 pesetas que resultó en el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de diez días, después de publicado este anuncio en el Boletín oficial; pasado que sea dicho período de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo

##### *Alcaldía constitucional de Sahelices del Río*

Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes de este Municipio puedan enterarse y formular las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Sahelices del Río 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Marcelo Merino.

##### *Alcaldía constitucional de Alija de los Melones*

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean justas.

Se hace público por medio del presente anuncio.

Alija de los Melones 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Joaquín Villa.

##### *Alcaldía constitucional de Vallepiélagos*

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, con la obligación de desempeñar todos los cargos anejos á la misma, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en debida forma, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Vallepiélagos 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Antonio Díez.

##### *Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan*

Inserto en el Boletín oficial de la provincia el edicto exponiendo al público el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el último día del término señalado para reclamar contra dicho documento, se concede un nuevo plazo de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el citado periódico, para que los contribuyentes puedan usar de los derechos que les otorga el art. 74 del Reglamento del ramo.

Valencia de D. Juan 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

##### *Alcaldía constitucional de Lucillo*

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1892-93 y 1893-94; durante cuya plazo pueden hacerse las reclamaciones que sean justas; advirtiéndose que pasado dicho término, serán atendidas.

Lucillo 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Castro.

D. Valentín del Río, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la Junta municipal del mismo en la sesión celebrada el día de hoy para fijar definitivamente el presupuesto ordinario que ha de regir en el económico próximo de 1895 á 1896, ha acordado el particular siguiente:

«Seguidamente, y visto el déficit de 3.202'75 pesetas que resulta en dicho presupuesto, propuso el señor Presidente se revisaran las partidas consignadas en los gastos, por si se podía suprimir ó reducir alguna; más hallándose agotados todos los recursos ordinarios legales en los ingresos calculados, y considerando obligatorias ó de absoluta precisión todas las cantidades comprendidas en el de gastos, no se halló posibilidad de obtener economía alguna en ellos. En su virtud, y siendo indispensable cubrir dicho déficit con recursos extraordinarios, significó el Presidente la imposición de derechos sobre las especies de consumo de las no comprendidas en la tarifa general, conforme á las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Entarados los señores de la Junta, y no hallando, después de un detenido examen, otro medio ó recurso más apropiado á las circunstancias de la localidad, y menos gravoso al vecindario, se acordó, por unanimidad, imponer un arbitrio módico sobre la paja y hierba que se consume en el Municipio, consistente en 1'25 pesetas por 100 kilogramos en la última, y 0'25 pesetas en igual cantidad en la primera; por lo que calculándose el consumo de la hierba en 153.000 kilogramos, y el de la paja en 506.100, se obtiene el total importe del déficit.»

Así resulta del acta original á que me refiero.

Y á fin de que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole se digna disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, á los efectos de la citada Real orden, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santiago Millas á 31 de Mayo de 1895.—Valentín del Río, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Rodríguez.

##### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Este Ayuntamiento, en atención á que no hallarse prevista en propiedad la plaza de Farmacéutico municipal del mismo, ha dispuesto anunciar la vacante por término de treinta días, con la dotación fija de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, como dotación por residencia y prestación de servicios benéficos y sanitarios que sean de su especial incumbencia ó

le encomiende el Ayuntamiento, y con la obligación de suministrar los medicamentos necesarios que comprenda la más reciente farmacopea española a los enfermos declarados pobres incluidos en la beneficencia municipal para los efectos de asistencia facultativa, de conformidad al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en farmacia, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente documentadas; pues transcurrido dicho plazo desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, se procederá a su provisión en aquel que reúna mejores condiciones y fije su residencia en el Municipio.

Val de San Lorenzo 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Martínez.

**Partido judicial de Astorga**

Repartimiento de la cantidad de 11.056 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, entre todos los Ayuntamientos del partido, según acuerdo de la Junta general de 4 de Mayo último, tomando por base la de población y lo que cada uno paga al Estado por contribuciones de inmuebles y subsidio con arreglo a las disposiciones vigentes:

AYUNTAMIENTOS	Correspondiente al trimestre Pesetas Cls.
Astorga.....	312 07
Rebavides.....	155 52
Brazeo.....	102 03
Carrizo.....	88 99
Castriello de Polvazares.....	54 99
Hospital de Orbigo.....	73 59
Luello.....	77 08
Llanas de la Ribera.....	112 27
Magaz.....	41 25
Otero de Escarpizo.....	75 59
Quitana del Castillo.....	76 81
Quintañilla de Somoza.....	95 89
Rabanal.....	100 44
San Justo.....	138 06
Sta. Coloma de Somoza.....	114 56
Santa Marina del Rey.....	152 08
Santiago Millas.....	87 69
Truchas.....	131 08
Turcia.....	109 20
Valderroy.....	126 >
Val de San Lorenzo.....	87 10
Villagatón.....	81 20
Villanogil.....	61 80
Villarejo.....	173 01
Villares.....	133 54
<b>Totales.....</b>	<b>2.764 63</b>

Astorga 3 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Andrés Alonso.

D. Domiciano García Gasano, Alcalde del Ayuntamiento de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 16 de Junio próximo, a las once en punto de la mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento, comenzará el acto de las subastas en pública licitación, para el arrendamiento de la exacción, a venta libre, de los derechos y recargos impuestos a las especies de consumo gravadas en este Municipio, y los alcoholes, durante el período de los tres años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98; siendo las indicadas especies las siguientes:

Primer lote.—Carnes vacunas, lanares y cabrias mueras en fresco;

de cerdo, en iguales condiciones; embutidos, etc., en cecina ó saladas; aceite de todas clases, incluso el petróleo y jabón duro y blando. Tipo de subasta 37.407 pesetas.

Segundo lote.—Vinos de todas clases, vinagre, sidra y chacolí. Tipo de subasta 50.994 pesetas.

Tercer lote.—Arroz, garbanzos y sus harinas, linaza, alubias ó habas secas, lentejas, muelas ó cantudus, titos y algarrobas, pescados de mar, sus escabeches y conservas y carbón vegetal. Tipo de subasta 23.484 pesetas.

Cuarto lote.—Alcoholes, agüardientes y licores, destinados al consumo personal. Tipo de subasta 4.497 pesetas.

Las subastas, que serán una por cada lote, terminarán por su orden, cuando una postura no sea mejorada por otro licitador, y se admitirá por pujas a la llana, y en alza.

El rematante ó rematantes quedarán facultados para percibir los derechos autorizados sobre las especies indicadas, según la tarifa 1.ª adjunta a la Ley de 7 de Julio de 1888 y el recargo del 100 por 100 de tales derechos autorizado para fondos municipales.

Para poder tomar parte en la licitación es preciso consignar, previamente, en la Depositaria municipal, ó ante la mesa, en el acto de aquélla, y en metálico, el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo de subasta.

El que resulte rematante prestará fianza metálica por la décima parte de la suma en que cada lote le sea adjudicado.

La Bañeza a 31 de Mayo de 1895.—Domiciano García Gasano.

**Alcaldía constitucional de Santa Marta de Ordás**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el año económico de 1895-96, se anuncia nueva subasta para el día 23 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, por los referentes al grupo de líquidos; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del tipo fijado a esta especie.

Santa María de Ordás a 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felipe González.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el año económico de 1895 a 96, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás a 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felipe González.

**Alcaldía constitucional de Cabrillanes**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*; dentro de cuyo plazo se pueden proponer las reclamaciones que los contribuyentes consideren legales.

Cabrillanes 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Enrique Prieto.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

El día 16 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo y Notario, la subasta por pujas a la llana del arriendo, con venta libre, de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en tarifa 1.ª del impuesto, para

el año económico de 1895 a 1896. Dará principio el acto a las cuatro de la tarde y terminará a las seis. El tipo para la subasta es de 23.459 pesetas 30 céntimos, a que ascenden los derechos del Tesoro, aumentados en un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre dichos derechos, en la forma siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro		El 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		Total de cada ramo	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	1.204	16	38	82	1.204	16	2.027	14
Idem de cerda.....	1.180	44	35	41	1.180	44	2.396	29
Aceites de todas clases.....	2.200	70	86	02	2.200	70	4.467	42
Vino de todas clases.....	5.500	>	165	>	5.500	>	11.165	>
Alcoholes, agüardientes y licores.....	1.220	25	36	61	1.220	25	2.477	11
Vinagres, cervezas, sidra y chacolí.....	66	67	2	60	66	67	175	94
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	405	36	12	16	405	36	822	88
Trigo y sus harinas.....	1.235	76	40	>	1.235	76	2.627	52
Centeno, cebada, maíz mijo y panizo.....	906	28	27	19	906	28	1.899	61
Los demás granos y legumbres secas.....	410	38	12	31	410	38	833	07
Pescados, escabeches y conservas.....	175	57	5	27	175	57	356	41
Jabón duro y blando.....	647	30	19	42	647	30	1.314	02
Carbón vegetal y de cok.....	503	02	15	09	503	02	1.021	13
Conservas de frutas y hortalizas.....	4	43	>	13	4	43	8	59
Sal común.....	1.320	25	30	61	>	>	1.256	86
<b>Totales.....</b>	<b>17.083</b>	<b>56</b>	<b>512</b>	<b>64</b>	<b>17.595</b>	<b>20</b>	<b>35.333</b>	<b>30</b>

Si el primer remate no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo, como primero, el día 20 de los corrientes, a la misma hora señalada para éste, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones a que habrá de sujetarse el rematante constan en el expediente que se halla desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el importe del 2 por 100 del tipo de la subasta; quedando obligado el rematante a prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en el pago por adelantado de dos mensualidades, ó en valores públicos ó fidejados, por el importe de la cuarta parte del precio del arriendo. También quedará obligado dicho rematante, conforme a lo preceptuado en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Consumos, a recaudar los arbitrios extraordinarios que tiene solicitado el Ayuntamiento sobre especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, previo el pago de 13.008 pesetas 54 céntimos, que se calcula producirán dichos arbitrios, y en cuyo precio se saca a subasta, en unión con los derechos de consumo y recargos.

Villafranca 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, José Lado.

**Alcaldía constitucional de Cistierna**

El padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales, pueden los

interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Cistierna 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Blas Tejerina.

**Alcaldía constitucional de Valdeguercos**

El día 16 del corriente, de dos a tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo la subasta de arriendo a venta libre de los derechos de los artículos de consumo destinados a la venta en esta localidad para el ejercicio de 1895 a 96, por la cantidad de 6.152 pesetas 30 céntimos, en la que van incluidos los recargos del 100 por 100 y derechos de cobranza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana, y para tomar parte en ella, se habrá de consignar previamente en la mesa de la Sala el importe del 2 por 100 del referido tipo. Si no tuviere efecto dicho día por falta de licitadores, se celebrará otra con las mismas condiciones el día 18, a la hora citada y local designado.

Valdeguercos 5 de Junio de 1895.—El Teniente de Alcalde, Francisco Ordóñez.

**Alcaldía constitucional de Villanandos**

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arrienda a venta libre los derechos que se devenguen en este Ayuntamiento por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente: capo de sal, alcoholes y licores y recargos autorizados, durante el año económico de 1895 a 96; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, y ante el Ayuntamiento el día 23 del corrient-

te, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Si por falta de licitadores no tuvieran efecto dichos arriendos, se señala una segunda para el día 30, á igual hora que la primera, é igual en la subasta será requisito indispensable el acreditar haber hecho el depósito del 2 por 100 del total importe de todos é cada uno de los grupos que se soliciten.

Villamandos 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felix López.—Por su mandado: Baldomero Nachón, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera*

Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada en el día de la fecha, con venta á la exclusiva, al por menor, de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas, por falta de licitadores, en cumplimiento del art. 78 del vigente Reglamento de Consumos, se anuncia una tercera subasta para el día 16 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de las dos terceras partes del anterior y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Llanas 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Hilario Suárez.

#### *Alcaldía constitucional de Castromudarra*

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los repartos de la contribución territorial y urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896, donde podrán ser examinados dentro de dicho término por los contribuyentes en ellos comprendidos y exponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castromudarra 5 de Junio de 1895. El Alcalde, Pablo M.<sup>a</sup> Cuesta.

#### *Alcaldía constitucional de Cea*

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, cultivo y ganadería, en este Municipio, para el año económico de 1895 á 1896, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasados los cuales, no serán admitidas las que se presente.

Cea 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felipe López.

#### *Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Terminados los trabajos de rectificación de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el ejercicio de 1895-96, así como el apéndice al amillaramiento del mismo, se hallan de manifiesto aquellos y éste en la Secretaría del Municipi-

pio por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen.

Vegas del Condado 3 de Junio de 1895.—Vicente Llamazares.

#### *Alcaldía constitucional de Trabadelo*

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo de derechos de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal de este Ayuntamiento, en el próximo año económico de 1895 á 96, con exclusión en las ventas, al por menor, de los líquidos, carnes y sal, y á venta libre las demás especies, en los pueblos en que no verificaron el encabezamiento voluntario, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar en esta consistorial el día 16 del corriente, á las dos á cuatro de la tarde, en los términos y formalidades señalados para la primera en el anuncio inserto en el Boletín oficial correspondiente al 29 de Mayo último, con el aumento del 10 por 100 en los precios de venta de los líquidos, carnes y sal, y por lo tocante á las especies á venta libre, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las mismas, por término de un año; siendo esta segunda y última subasta de las repetidas especies, á venta libre.

Trabadelo 4 Junio de 1895.—Pablo Teijón.

Acordado por los vecinos de este pueblo como medio para cubrir el encabezamiento voluntario de consumos con el Ayuntamiento, en el próximo año económico de 1895 á 96, el arriendo con exclusión en las ventas al por menor de vinos, vinagres, aguardientes, aceites y carnes vacunas, labares y cabrias en fresco, el día 16 del corriente se celebrará la primera subasta, que tendrá lugar en esta consistorial á las tres á cinco de la tarde, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de barrio; advirtiéndose que si en la primera subasta se hicieren proposiciones admisibles, se adjudicará el remate sin ulterior licitación.

Trabadelo 4 de Junio de 1895.—Pablo Teijón.

#### *Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar*

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho término puedan los vecinos hacer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia, que terminado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Cimanes del Tejar 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nemesio Palomo.

#### *Alcaldía constitucional de Destriana*

Declarada desierta por la Corporación municipal la tercera subasta celebrada en el día de ayer, por falta de garantías del mejor postor y re-

matante, se anuncia de nuevo dicha tercera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva en la venta, al por menor, sobre las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, así como carnes frescas y saladas que se introduzcan, vendan y consuman en el Municipio durante el año económico de 1895-1896, la cual se verificará el día 16 del mes actual, de una á tres de su tarde, en el propio local y bajo las mismas cláusulas consignadas en el pliego de condiciones que sirvió para las subastas anteriores, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; admitiéndose posturas por las dos terceras partes, según y con las mismas formalidades que se dice para la tercera subasta en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 135, correspondiente al día 10 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Destriana 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vitorio de Chana.

#### *Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los interesados comprendidos en él puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cacabelos y Junio 4 de 1895.—El Alcalde, Alejandro Uceda.

#### *Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos*

Se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario, matrícula de la contribución industrial, padrón de cédulas personales y repartimiento individual de la contribución urbana, para el ejercicio de 1895 á 96, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días; durante los cuales pueden los interesados formular cuantas reclamaciones crean pertinentes contra los mismos; pasados los cuales, no se admitirá ninguna clase de reclamación.

Laguna de Negrillos 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santos Vivas.—El Secretario, Dámaso Alvarez.

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Santas Martas  
Molinaesca  
San Adrián del Valle

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes

al año económico de 1895 á 96. Los hacendados en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Veg. quemada  
Valderrueda

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1895-96, se expone al público por término de ocho días en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaselón  
Fresnedo

#### JUZGADOS

##### *Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por corrupción de menores, acordó por providencia de esta fecha se cite y llamo por término de diez días á Isidoro Bardal Pacheco, vecino que fué de esta ciudad, para que en el expresado término comparezca á su presencia con el fin de practicar una diligencia en el referido sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expidojla presente cédula.

León 31 de Mayo de 1895.—El Actuario, Andrés Peláez Vera.

#### Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Almazán, en el sumario que se siguió con motivo de la muerte de Rufino Carrizo Martínez, natural de Frieria, provincia de León, soltero, jornalero, se llama á los parientes del mismo para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado ó designen persona de confianza que recoja 25 pesetas 25 céntimos de jornales que tenía devengados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Almazán 26 de Mayo de 1895.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### EMILIO ALVARADO,

Médico oculista,

permanecerá en León del 1.º al 30 de Junio, Hotel de Rueda, calle de San Marcelo.

LEÓN: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.